



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO OCHO

OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 13 de abril del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Octava Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.*

Secretario General: *"Buenos tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:
"Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 2 proyectos de acuerdos plenarios, 2 proyectos de resolución y 1 proyecto de laudo los cuales a continuación preciso:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

EXPEDIENTE	ACTOR / ACTORA/COM PAREICIENTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/003/2023 Acuerdo Plenario	Francisca de la Cruz y otras personas	Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort	Hilda Rosa Delgado Brito.
TEE/JEC/027/2022 Acuerdo Plenario	Felicita Navarrete Neri	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Hilda Rosa Delgado Brito.
TEE/JEC/046/2022 y su acumulado TEE/JEC/047/2022	Carolina Cantú Morales y otras personas	Ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz.
TEE/JEC/016/2023	Inés Camarillo Balcázar y otras personas	Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito.
TEE/LCT/003/2023	Alina Jiménez Aparicio	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito.

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución las cuentas y los puntos de acuerdo y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

“Los dos primeros asuntos listados para analizar y resolver, corresponde a los proyectos de acuerdos plenarios, relativos a los expedientes TEE/JEC/003/2023 y TEE/JEC/027/2022, que fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto de acuerdo del mismo, de manera conjunta”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario recaído en el Juicio Electoral Ciudadano 3 del 2023,*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

promovido por Francisca de la Cruz Corral y otras personas, en contra del Ayuntamiento municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, al celebrar la elección de comisaría municipal de la comunidad de Chiepetepepec, y no publicar la convocatoria conforme a la ley y, por tanto, no haber ejercido su derecho a votar la ciudadanía de la referida comunidad. El 23 de febrero, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva en el expediente y declaró la invalidez del proceso electivo de la Comisaría Municipal; ordenó entre otras cosas al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort emitir una nueva convocatoria para la elección de la citada Comisaría y, vinculó al Instituto Electoral a efecto de brindar la asesoría técnica y el apoyo necesario.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en estudio, es posible advertir que tanto la autoridad responsable como la autoridad electoral local vinculada, cumplieron al mandato contenido en la sentencia materia del presente acuerdo, ello, en virtud de haberse aprobado la emisión de una nueva convocatoria para la elección de los integrantes de la citada Comisaría Municipal, la cual estaba escrita en idioma español y en lengua náhuatl, así como los documentos que se utilizarían en el referido proceso electivo para el periodo 2023-2024, mediante planilla conformada por una comisaría propietaria y una suplente, y dos comisarías vocales de forma paritaria y con alternancia de género, asimismo, el 19 de marzo del presente año se celebró la Elección Extraordinaria de la comunidad, se realizó la toma de protesta y expedición de nombramientos al Ciudadano Reyes Enrique Sánchez, quien desempeñará el encargo en el periodo y se aprobó el dictamen del cómputo final, calificación de la elección y declaración de validez de la misma.

En ese sentido, por todas las consideraciones expuestas, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia del 23 de febrero del 2023, así como el archivo del asunto como concluido.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado en el Juicio Electoral Ciudadano 27 de 2022, promovido por Felicita Navarrete Neri, mediante el cual impugnó la resolución del 31 de mayo del 2022, que

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape with a vertical line extending downwards and a horizontal line at the bottom.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

declaró parcialmente fundados sus agravios ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

El 13 de julio del 2022, este Tribunal de alzada revocó parcialmente la resolución impugnada y ordenó a la autoridad responsable emitir una nueva resolución con perspectiva de género debidamente fundada y motivada, en la que, de manera enunciativa más no limitativa, observara los diversos parámetros establecidos en la misma, una vez hecho lo anterior informar a este Tribunal dentro de las 48 siguientes a su emisión remitiendo las constancias que así lo justificaran. De las constancias que obran en autos, se tiene que el 2 de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, diversos documentos de la Comisión de Justicia del PAN, refiriendo que con ellas cumplió a lo ordenado por este Tribunal Electoral. Por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia, así como el archivo del asunto como concluido”.

Es la cuenta de los Acuerdos Plenarios Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se han dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El tercer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo a los expedientes TEE/JEC/046/2022 y su acumulado TEE/JEC/047/2022, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización magistrada presidenta, el proyecto de la cuenta, es el relativo a los Juicios Electorales Ciudadanos promovidos por las ciudadanas Carolina Cantú Morales, Esperanza Morales Álvarez, Laura Rentería Malagón, Gabriela Castro y el ciudadano Constantino Estrada González, Síndica Procuradora, Regidoras y Regidor, respectivamente, del Ayuntamiento Municipal de Tlacoapa, Guerrero, por la presunta retención de sus remuneraciones económicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y 2022*

En principio, se plantea la acumulación de los expedientes al existir una intrínseca vinculación de la materia de controversia, esto es, en ambos casos hay identidad en el acto reclamado, en las autoridades responsables, en la pretensión y en la causa de pedir.

Por otra parte, realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, en el proyecto se propone declarar fundado el motivo de agravio, relativo a que el Ayuntamiento ha sido omiso en pagar, en forma completa, la remuneración, compensación, aguinaldo, y en forma total la prima vacacional, que correspondía a cada uno de los Ediles, durante el periodo de octubre a diciembre de dos mil veintiuno, en virtud de que fueron aprobadas y por tanto, contempladas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del multicitado Ayuntamiento.

Por cuanto al reclamo de la retención de la remuneración, compensación, aguinaldo y prima vacacional de los meses de enero a noviembre del dos mil veintidós, se propone declarar parcialmente fundado el agravio, ello a partir de que, en el análisis exhaustivo de las constancias de autos, se advierte que la autoridad responsable realizó el pago de remuneraciones de manera incompleta, apoyándose en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que no fue aprobado por el cabildo municipal del Ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero, y por tanto, carece de validez y no puede producir efectos jurídicos, por lo que, en consecuencia, en términos



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

del artículo 61 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la autoridad responsable, debió aplicar las partidas y montos de gasto aprobadas en el año inmediato anterior, esto es, las contenidas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

En la especie, se estima que tales prerrogativas a las que tienen derecho las y el Edil, no fueron cumplidas en sus términos por la autoridad responsable, y contrario a lo sostenido por ésta, el derecho para reclamar el pago de remuneraciones no se encuentra prescrito al ser una conducta omisiva de tracto sucesivo. En ese sentido, no obstante que la autoridad responsable manifiesta que las y los actores expresaron su consentimiento de reducirse su salario para el ejercicio dos mil veintidós, pretendiendo acreditarlo con la copia simple del acta de sesión de cabildo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la cual si bien adquiere valor de indicio, ésta se encuentra controvertida y tachada como falsa en su contenido y firma por la parte actora, aunado a que en nada le beneficia a su defensa, en virtud de que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, no fue aprobado por el cabildo, por lo que éste carece de validez, sin que obre en el expediente alguna probanza de la que se advierta, en consecuencia, algún ajuste al mismo o al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

Así también, se propone declarar la improcedencia del estudio y pronunciamiento acerca del agravio relativo a que se ordene a la responsable, les asigne a las y los Ediles una remuneración digna y adecuada para el presupuesto dos mil veintitrés, la cual, señalan, no debe ser inferior al salario que ostentan actualmente algunos servidores públicos municipales.

En el proyecto se razona que este órgano jurisdiccional carece de facultades para ordenar o fijar los montos de las remuneraciones del personal de una entidad municipal, como lo es el Ayuntamiento Constitucional de Tlacoapa, Guerrero; ello, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal, que



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

refiere que dicho ente gubernamental es un poder público, con autonomía de gestión y administración, cuyo órgano de gobierno recae en el Cabildo, para su organización y administración, órgano de gobierno integrado por los ediles electos popularmente.

Por tanto, sólo el Ayuntamiento, a través del Cabildo como órgano de gobierno, es el que puede aprobar el presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles, debiendo incluir en los mismos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, incluyendo a las y los Ediles.

Finalmente, en el proyecto se propone declarar inoperante el agravio referente a que el acto reclamado carece de fundamentación y motivación, a partir de que las firmas que calzan el Acta de Sesión de Cabildo de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, son tachadas de falsas.

Lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral ha tenido por fundado el agravio relativo a la falta de pago que hacen valer las actoras y el actor, por lo que, consecuentemente, se ha alcanzado su pretensión, sin que resulte necesario entonces que este órgano jurisdiccional se pronuncie respecto de la legalidad o no de dicha documental.

Sin embargo, se considera que a fin de dilucidar si dichos actos o acciones pueden configurar o no alguna responsabilidad penal, es menester dar vista de la presente resolución a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, para los efectos legales que considere pertinentes.

Por lo tanto, al haberse determinado fundados y parcialmente fundados los agravios hechos valer por la parte actora en ambos juicios, en el proyecto se propone que lo procedente es ordenar a la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que a través de su Presidente y Tesorero, hagan el pago total de las cantidades que se les



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

adeuda a la Síndica Procuradora, Regidoras y Regidor actores del presente juicio, al haberse acreditado la omisión del pago reclamado correspondiente al periodo de octubre a diciembre del dos mil veintiuno y al periodo enero a noviembre del dos mil veintidós, al tenor de las cantidades descritas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

El proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía TEE/JEC/047/2022 al diverso TEE/JEC/046/2022, en los términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se determinan fundados, parcialmente fundados e inoperante, los agravios hechos valer por los accionantes, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO. Se condena al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoapa, Guerrero, al pago de remuneraciones, compensaciones, aguinaldo y prima vacacional, en favor de las ciudadanas Carolina Cantú Morales, Esperanza Morales Álvarez, Laura Rentería Malagón, Gabriela Castro y el ciudadano Constantino Estrada González, Síndica Procuradora, Regidoras y Regidor, del Ayuntamiento Municipal de Tlacoapa, Guerrero, en los términos especificados en el apartado de efectos establecidos en la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Presidente y al Tesorero del Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que den cumplimiento a los efectos establecidos en la presente resolución en los términos y plazos que se determinan en la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

QUINTO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento a la sentencia en caso de negativa de la autoridad responsable, en términos de la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, para los efectos legales que considere, en términos de la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SÉPTIMO. Glósese copia certificada de la presente resolución al expediente TEE/JEC/047/2022 en los términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO de esta resolución”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El cuarto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/016/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano número 16 del presente año, promovido por seis regidores del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

impugnan la indebida retención de diversas remuneraciones consistentes en: compensación extraordinaria mensual, apoyo mensual para pago de personal y bono anual, correspondientes a los años 2021 y 2022.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios planteados, en razón de que, de las pruebas aportadas y demás constancias allegadas al expediente, consistentes en los estados de cuenta bancarios, los comprobantes fiscales digitales de pago y los presupuestos de egresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y 2022, no se aprecian los rubros que reclaman los actores.

En efecto, la existencia de una obligación de pago como la que reclaman los accionantes, no puede inferirse a partir de los estados de cuenta que exhiben o de supuestos compromisos asumidos por la Presidente Municipal, sino que debe demostrarse plenamente que las compensaciones extraordinarias que presuntamente les han sido retenidas, fueron aprobadas por el cabildo municipal para los ejercicios fiscales de los años que refieren, debidamente justificadas conforme al presupuesto de egresos municipal y que les hayan sido cubiertas con regularidad y de manera periódica, de conformidad con lo previsto por el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación.

Dicha exigencia deriva de la normativa que regula el presupuesto público, la cual dispone que sea manejado de manera escrupulosa, atendiendo a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad, proporcionalidad, equidad y transparencia, aunado a la circunstancia de que la parte actora no posee un vínculo laboral, ni de subordinación con el ayuntamiento, sino que forma parte del máximo órgano de decisión como es el Cabildo, por lo que inclusive debió tomar parte en la aprobación de los actos relativos a la materia presupuestaria respecto de los rubros que por esta vía reclaman. Si bien, la autoridad responsable reconoció haber realizado tres pagos como compensación extraordinaria a favor de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

todos los ediles derivado de un acuerdo de cabildo con motivo de los efectos de la pandemia que provocó la enfermedad de COVID-19, ello no puede servir de base para concluir que existe un reconocimiento tácito de una obligación por parte de la autoridad municipal y, mucho menos, por la periodicidad y monto reclamados, puesto que los enjuiciantes parten de una premisa inexacta al considerar que les asiste un derecho a partir de un hecho, pues si bien recibieron una compensación extraordinaria, en nada puede abonar para constituir la base para su pretendido derecho a obtener los montos que demandan.

Lo anterior, por no estar acreditado que dicho acto fue aprobado por el cabildo conforme a la legislación aplicable como causa eficiente del derecho que pretenden, el cual, solo puede surgir válidamente del presupuesto de egresos debidamente aprobado o de un acuerdo del cabildo que cumpla con las disposiciones fiscales y programáticas aplicables, cuestiones que no fueron demostradas por la parte actora.

Máxime que, en su calidad de regidores, están obligados a observar la legalidad en la ejecución de los presupuestos de egresos, como es el caso, del pago de sus remuneraciones las cuales están debidamente justificadas mediante el acto de autoridad debidamente fundado y motivado, emitido conforme a las formalidades que establece la Ley, sin que, de la misma manera, se aprecie la aprobación de los conceptos que por esta vía reclaman.

Finalmente, por cuanto a la confidencialidad de datos personales solicitada por los promoventes, si bien, desde la recepción del expediente y la radicación del medio de impugnación, se ordenó garantizar la confidencialidad y protección solicitada, no obstante, resulta innecesario extender dicha protección a la versión pública de la presente resolución, dada su calidad de servidores públicos, quienes tienen la obligación de transparentar sus datos personales y el monto de sus remuneraciones,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

atendiendo al principio de máxima publicidad; en términos de los artículos 18, 19, 81 fracción VIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Con base en lo antes expuesto, se propone resolver en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano, en términos de lo razonado en la presente sentencia.”

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El último asunto listado para analizar y resolver en esta sesión, corresponde al Laudo Convenio Tribunal TEE/LCT/003/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en el cual no puedo participar por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, por lo tanto será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en términos del Acuerdo 15: TEEGRO-PLE-10-10/2022, por tanto, solicito amablemente a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a retirarme de la Sala”.

MAGISTRADA PRESIDENTA HILDA ROSA DELGADO BRITO:

Compañeros magistrada y magistrado, para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar la cuenta y punto de acuerdo, en relación al proyecto de Laudo relativo al



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

expediente TEE/LCT/003/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio 3 del 2023, promovido por la representante legal del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la ciudadana Alina Jiménez Aparicio, quien fungió con la categoría Actuaría. El 15 de marzo de 2023, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistrada ponente, con fecha 24 de marzo del año en curso.*

Hecho lo anterior, de un análisis integral al convenio en estudio, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de laudo del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de laudo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape at the top and a vertical line with a circular flourish at the bottom.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 28 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


ALDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DEL 2023.